ACTA ACLARATORIA AJUSTE DE FECHA DE INICIO EN SECOP II DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00004373 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y ALEXANDRA CARDENAS CHACON

Entre los suscritos: CARLOS ALBERTO VARGAS VASQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°72,195,528, en su calidad de SECRETARIO DE DESPACHO (E) - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 0002 de 05-ene-2026, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024 y el Decreto 0239 del 7 de julio el cual modifica parcialmente el decreto 0250 de 2024 y el Decreto 555 del 31 de enero de 2025, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CUCUTA, con NIT 890501434-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE CUCUTA, por una parte; y por la otra, ALEXANDRA CARDENAS CHACON identificada con la cédula de ciudadanía número 60,370,729, actuando en propio nombre y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, me permito hacer las aclaraciones previo a las siguientes consideraciones a saber:

CONSIDERACIONES:

En el marco de la gestión contractual adelantada a través de la plataforma SECOP II, es indispensable que la información registrada refleje de manera fiel y exacta las condiciones reales bajo las cuales se perfecciona y entra en ejecución un contrato estatal. En ese sentido, la fecha de inicio constituye un elemento esencial para la trazabilidad del proceso y para la correcta articulación de las obligaciones contractuales con los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución.

Con fundamento en la verificación documental efectuada, se estableció que el contrato de referencia cumplía íntegramente con los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución a partir del 26 de enero de 2026, no obstante, al revisar la información registrada en la plataforma SECOP II, se evidenció que de manera involuntaria, la fecha de ejecución se dio con el mes de febrero, correspondiendo la real 26 de enero de 2026

Dicho registro constituye un error material de digitación que no se ajusta a la realidad administrativa del proceso y que genera una inconsistencia en las fechas de inicio y terminación del contrato publicado en el sistema.

Es pertinente aclarar que esta situación no implica incumplimiento por parte del contratista ni de la entidad, pues el error obedece exclusivamente a una imprecisión en el diligenciamiento en el sistema, la cual puede ser corregida para restablecer la correspondencia entre el acto administrativo, los documentos contractuales y los registros digitales.

Que la anterior aclaración se sustenta en lo previsto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que señalan respectivamente: *Ley 80 de 1993 (…)*

“ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

(…)

Ley 1437 de 2011 (…)
"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En aplicación de los principios de transparencia, responsabilidad y buena fe que rigen la contratación estatal, se hace necesario dejar constancia expresa en el expediente contractual y en la respectiva observación en SECOP II, precisando que el error en la fecha de ejecución obedeció a un error involuntario, ya subsanado mediante la presente aclaración y ajustado en plataforma.

Que en virtud de las consideraciones expuestas se da publicidad a la presente acta.

CARLOS ALBERTO VARGAS VASQUEZ
SECRETARIO DE DESPACHO (E) – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD

Proyecto: Gloria Maidee Montoya Gomez– Abogado Asesor Externo